

MPF MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE TUCUMÁN

Centro Judicial Monteros

Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Especializada en Delitos contra la Propiedad y la Integridad Física

LEGAJOS: M-000948/2023, M-000949/2023, M-000951/2023, M-000953/2023 y M-000954/2023 S/ SU DENUNCIA VICT: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA

Monteros, 04 de Julio 2023.

A la vista conferida en fecha 15/06/2023 por el Sr. Fiscal Regional del Centro Judicial Monteros, Dr. Miguel Ángel Varela, en relación al escrito de solicitud de revisión de desestimación de fecha 30/05/2023 efectuada en el marco del legajo de marras, quien suscribe sostiene en su totalidad los términos vertidos oportunamente conforme a los argumentos que a continuación se exponen:

En cuanto al punto 1 de la presentación realizada, los ciudadanos Sesto Cabral y González, sostienen que el decreto de desestimación de fecha 30/05/2023 incumple con el deber de motivación y fundamentación fáctica, omitiendo las circunstancias que rodean el caso, circunstancias que vuelca en su escrito y que no son más que una reiteración de lo manifestado desde la denuncia.

Al respecto es menester decir que previo a desestimar el caso, esta UF ha realizado una investigación seria y objetiva tendiente a esclarecer el hecho denunciado (entrevistas, análisis de videos, información sumaria vecinal, carpeta técnica, etc) hasta llegar en base a los elementos reunidos a la conclusión que nos encontramos ante un hecho atípico en tanto los productos utilizados en la actividad denunciada estaban autorizadas a tales fines.

Decisivo fue en este punto la entrevista efectuada en esta UF al Director de la Dirección de Agricultura de la Provincia de Tucumán, organismo de aplicación de la Ley de Agroquímicos de la Provincia N° 6291 y sus decretos reglamentarios, Ing Gustavo Eduardo Páez, persona experimentada en el área, desempeñándose en el cargo de

fitosanitarios que se utilizan en la provincia, son los autorizados por el SENASA, organismo que autoriza el uso de los mismos a nivel nacional. Es decir, el producto que es aprobado por ese organismo, puede ser utilizado en nuestra provincia... El SENASA es quien determina las bandas toxicológicas, esto es en cuanto a la peligrosidad del uso del producto en base a su toxicidad para los seres humanos. Los clasifica en bandas rojas, amarillas, azules y verdes. Según la legislación de la provincia los productos de banda roja y amarilla, se tienen que expender bajo receta fitosanitaria otorgadas por la Dirección... el MSMA pueden ser en relación de su banda toxicológica, tanto de banda amarilla (78% de concentración o cantidad principios activos) como de banda azul (48 % de concentración o cantidad principios activos). En algunos casos el 24D, puede ser además de banda verde. El producto MSMA se utiliza habitualmente para el cultivo de caña de azúcar, está aprobado por el SENASA, en todas sus bandas toxicológicas. El 24D que se utiliza para caña de azúcar generalmente, es el tipo Amina 500, aprobado por el SENASA. Ese tipo de fitosanitario no se encuentra prohibido. En cuanto a la volatilidad del MSMA es muy baja casi nula. En cuanto al 24D si es un producto volátil en cuanto a todas sus formulaciones autorizadas. Preguntado sobre qué medidas toma su organismo en cuanto la volatilidad afecte un cultivo de un campo lindero, responde: **Técnicamente esa situación se llama Deriva. El propietario afectado recurre a la Dirección con una denuncia policial, y nosotros verificamos in situ sobre si existe o no la deriva. Verificada la situación, se toma muestras y a través Estación Experimental se puede constatar el tipo de fitosanitario que le habría realizado daño al cultivo. De ahí generalmente toman acciones civiles a los fines de que resarza económica la situación. Nosotros podemos sancionar en algunos casos administrativamente al aplicador que realizó las fumigaciones. Estas denuncias son realizadas en nuestra Dirección en calle Córdoba 1035 de SM de Tucumán, de 8 a 12.30. Quiero agregar que este tipo de Deriva en nada tiene que ver con la ley de medio ambientes y residuos peligrosos, ya que todos estos elementos se encuentran autorizados para su aplicación.**

Es decir que *todos estos elementos (24D y MSMSA) se encuentran autorizados para su aplicación*". La decisión arribada se encuentra adecuadamente fundada.

Pasando a considerar lo manifestado en los puntos 2, 3 y 4 ("estigmatización de la denunciante, negar su condición de víctima, discriminación contra la mujer, vulneración de los derechos como víctima") de la presentación realizada por los denunciantes, esta

Cabral en reiteradas oportunidades en esta UF; se incorporó al legajo la evidencia por ella suministrada; se analizaron imágenes y registros filmicos por ella aportadas; se le propuso llevar adelante examen médico forense para evaluar su integridad física y posibles lesiones a lo que se negó reiteradamente a hacerlo; se ordenaron medidas investigativas policiales (investigación sumaria vecinal, inspección ocular, etc.), se citó un experto en la materia para su aporte profesional y testimonial.

También en lo referente a su acceso a la justicia, una vez desestimada la denuncia, se notificó a la denunciante del decreto respectivo dándole posibilidad de procurar su revisión, todo lo cual no hace más que corroborar el acceso amplio a la jurisdicción brindada a la misma en este legajo así como también el ejercicio libre y pleno de los derechos que la víctima alega por su parte conculcados (Arts. 1, 11, 83 y 155 CPPT).

Resulta no menos importante destacar, que la reforma de nuestro ordenamiento procesal a través de la Ley 8933, ha brindado a la víctima, ofendido directo por un hecho delictivo, de un catálogo de herramientas proteccionales que la colocan en un estado de amparo mucho mayor que con anterioridad a la reforma. En el caso concreto, la denunciante fue asistida además bajo el asesoramiento de la letrada Adriana García Romano (M.P. 2551), quien en todo momento tuvo las vías procesales habilitadas para asumir el rol de querellante (parte coadyuvante de este Ministerio Público), situación que a la fecha no se produjo.

Por lo demás, luego de analizado el escrito traído a la vista, no surgiendo del mismo nueva información que amerite evaluar la posibilidad de reabrir la investigación (Art 153 in fine CPPT) esta UF mantiene en todos sus términos el criterio seguido en el Decreto de Desestimación de fecha 30/05/2023, no compartiendo los argumentos vertidos por la denunciante en su presentación, la cual no es sino una expresión de disconformidad con la decisión adoptada.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

**GARCIA
Mónica
Andrea**

Firmado
digitalmente por
GARCIA Mónica
Andrea
Fecha: 2023.07.04
12:39:16 -03'00'